

Ref.: 1305/2020
CGA

**APRUEBA INFORME DE CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES
DE FARMACOVIGILANCIA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO,

0576 14.02.2020

VISTO ESTOS ANTECEDENTES

- Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 200 de 20 de Enero de 2015, que homologa el arancel de prestaciones que realiza el departamento Agencia Nacional de Medicamentos, aprobando la prestación "Informe de Cumplimiento de Actividades de Farmacovigilancia", bajo el código 4190001.
- La presentación formal de GLAXOSMITHKLINE CHILE FARMACÉUTICA LTDA., de fecha 30 de enero de 2020 emitida bajo la referencia N° 1305/2020, por la cual solicita la prestación "Informe de Cumplimiento de Actividades de Farmacovigilancia".

CONSIDERANDO

- Los antecedentes presentados a este Instituto, por GLAXOSMITHKLINE CHILE FARMACÉUTICA LTDA., y que constan en los Registros y/o Bases de Datos del Subdepartamento de Farmacovigilancia de la Agencia Nacional de Medicamentos de este Instituto, sobre las materias atinentes a cada una de las actividades propias del "Informe de Cumplimiento de Actividades de Farmacovigilancia".
- La evaluación técnica de fecha 12 de febrero de 2020, correspondiente a la información a la que alude el punto anterior, con la cual se elabora el "Informe de Cumplimiento de Actividades de Farmacovigilancia" N° 2001-053.

TENIENDO PRESENTE

Las disposiciones de los artículos 94° y 102° del Código Sanitario; los artículos 218 a 220 del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 3 de 2010, del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el artículo 11 de la Norma General Técnica N°140 sobre Sistema nacional de Farmacovigilancia de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobada por resolución N°381 de 20 de Junio de 2012, la Resolución N°1287 de 24 de Mayo de 2012 y lo dispuesto en la Resolución N° 56 de 11 de enero de 2019, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- APRUEBASE el Informe de Cumplimiento de Actividades de Farmacovigilancia N° 2001-053 de GLAXOSMITHKLINE CHILE FARMACÉUTICA LTDA., detallado en el anexo foliado adjunto.

2.- ENTIÉNDASE el mencionado anexo como parte integral de esta resolución.

Por delegación del Director del Instituto de Salud Pública de Chile.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE AL INTERESADO

LD

QF. JUAN ROLDÁN SAEZ

JEFE SUBDEPARTAMENTO FARMACOVIGILANCIA

DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN

- GLAXOSMITHKLINE CHILE FARMACÉUTICA LTDA.
- SECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL

Transcrito Fielmente
Ministro de Fe.



Ref.: 1305/2020
CGA

ANEXO “INFORME DE CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DE FARMACOVIGILANCIA”

RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____/

SANTIAGO,

0576 14.02.2020

Nº correlativo SDFV: 2001-053

El presente documento informa el desempeño de GLAXOSMITHKLINE CHILE FARMACÉUTICA LTDA., en relación al cumplimiento de las actividades de Farmacovigilancia establecidas por la normativa vigente.

Actividades	Estado de cumplimiento
Tener un responsable de Farmacovigilancia	Cumplimiento total
Notificar las sospechas de reacciones adversas de las que tomen conocimiento que afecten a sus productos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta Nº 1287/12, 1651/15; o en su defecto aquellas que las reemplacen o modifiquen.	Cumplimiento total *
Someter oportunamente de acuerdo a la normativa vigente, los Planes de Manejo de Riesgo (PMR) solicitados por el Instituto de Salud Pública mediante resolución.	Cumplimiento total **
Someter oportunamente de acuerdo a la normativa vigente, los Informes Periódicos de Seguridad (IPS) solicitados por el Instituto de Salud Pública mediante resolución.	Cumplimiento total ***

*Periodo evaluado: Enero 2019 - Diciembre 2019. 12/12 envío oportuno.
**Periodo evaluado: Enero 2019 - Diciembre 2019. 1/1 envío oportuno.
*** Periodo evaluado: Enero 2019 - Diciembre 2019. 12/12 envío oportuno.

Se extiende este informe a solicitud de GLAXOSMITHKLINE CHILE FARMACÉUTICA LTDA., para ser presentado exclusivamente en procesos de licitación.

*Este anexo es válido solo si se presenta junto con la respectiva resolución aprobatoria original.
Vigencia de 30 días hábiles a contar de la fecha de la resolución.*